



DECRETO-120 10 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 175 DEL 27 DE JUNIO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGULACION DE TARIFAS PARA LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, PARA LA VIGENCIA 2.015

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Constitución Política, Artículos 310, 311 y 315, Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio como entidad fundamental de la división Política, Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el Artículo 2° del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando en qué zonas pueden operar y fijando los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que en el Municipio de Rionegro se encuentran asentados varios establecimientos de comercio destinados a prestar el servicio de parqueo de vehículos automotores, por parte de personas naturales o jurídicas, para tal fin se encuentran inscritos en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

Que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de aparcaderos deben observar, entre otras conductas, cobrar únicamente la tarifa fijada por la Autoridad Municipal.

Que la Administración Municipal en reiteradas ocasiones ha recibido quejas por parte de los usuarios de los parqueaderos, por el alto costo de las tarifas y las diferencias entre unos y otros. Originándose una especulación, la cual se entiende según el Artículo 14 del Decreto Nacional 2876 de 1984 como el cobro de tarifas superiores a las establecidas por la entidad competente para la prestación de un servicio sometido a control.

Que con el ánimo de unificar las tarifas por hora o fracción de hora, por día y por mes, para las distintas clases de vehículos automotores y evitar así una competencia desleal, se hace necesario expedir un acto administrativo que reglamente de forma diferencial el valor de parqueo que deben asumir los usuarios según la clase de parqueadero.

Que para establecer una tarifa adecuada se hace necesario clasificar los parqueaderos





120 10 ABR 2015

públicos en dos Clases A y B, según las características y condiciones en que brindan el servicio, y cuyo incremento será cada año acorde al IPC (Índice de Precios al Consumidor).

Que los parqueaderos públicos clase A y clase B en el Municipio de Rionegro, se definen de la siguiente manera:

PARQUEADERO CLASE A: Es aquel reglamentado, diseñado y aprobado para tal fin, construido a nivel en espacios abiertos. Se denomina con la letra A.

PARQUEADERO CLASE B: Es aquel reglamentario, diseñado y aprobado para tal fin, construido en estructura de acero o de concreto reforzado, en sótanos, semisótanos y/o en altura, se denomina con la letra B.

Que por el manejo de la moneda fraccionaria, se aproxima por exceso o por defecto a la media o a la centena siguiente de la tarifa para redondear las cifras a pesos exactos.

Por lo anterior este despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DEROGAR en todas sus partes el Decreto Municipal 175 del 27 de Junio de 2012, "Por medio del cual se modifican las tarifas para la parqueaderos públicos en el Municipio de Rionegro" y las demás normas que le sean contrarias

ARTÍCULO SEGUNDO Autorizar las tarifas por servicio de estacionamiento de vehículos automotores en los parqueaderos abiertos al público del Municipio de Rionegro, por hora, fracción de hora, día y mes de la forma como establece el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: FÍJESE las tarifas para los parqueaderos públicos ubicados en el área urbana del Municipio de Rionegro, para la vigencia 2015, las siguientes:

TIPO DE VEHICULO	PARQUEADERO CLASE A	PARQUEADERO CLASE B
	TARIFA	TARIFA
Vehículo (Hora)	\$2.000	\$3.000
Motocicleta (Hora)	\$1.100	\$1.500
Vehículo (Día 12 hrs)	\$8.000	\$29.000
Motocicleta (Día 12 hrs)	\$5.700	\$15.000
Automóvil (mes)	\$67.000	\$81.000
Vehículo Mediando (mes)	\$69.000	





120

10 ABR 2015

Vehículo. Grande (mes)	\$95.000	
Vehículo Articulado (mes)	\$134.000	
Motocicleta (mes)	\$28.000	

PARÁGRAFO PRIMERO: El incremento de las anterior tabla de tarifas será cada año, contado a partir de la vigencia del presente decreto, acorde al IPC (Índice de Precios al Consumidor)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas por fracción hora, posterior a la primera hora de parqueo será proporcional por cada cuarto de hora de la tarifa plena.

ARTÍCULO CUARTO: FÍJESE las tarifas de los parqueaderos públicos ubicados en el corredor vial de servicios del AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA, las cuales serán:

TIPO DE VEHICULO	TARIFA
Vehículo (Hora)	\$1.200
Motocicleta (Hora)	\$800
Vehículo (Día 24 hrs)	\$12.000
Motocicleta (Día 24 hrs)	\$8.000
Automóvil (mes)	\$120.000

ARTÍCULO QUINTO: En aras de conservar un equilibrio económico, y proteger los derechos de los usuarios en ningún momento las tarifas podrán ser superiores a las establecidas y deberán cobrarse de la siguiente manera:

Usuarios que su vehículo permanezca de una manera continúa por más de 30 días, se deberá cobrar la tarifa mes y los días u horas que superen el mes se cobraran de manera proporcional tal como indica el Artículo Segundo de esta providencia.

Usuarios que sus vehículos permanezcan por periodos mensuales pagarán de la siguiente manera: tiempo de permanencia en el parqueadero sobre 30 días mes, y los demás días de una manera proporcional de acuerdo a lo preceptuado en el el artículo segundo de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO: En todo momento que se inmovilice un vehículo por órdenes de autoridad se deberá realizar inventario a la hora de entrada y la hora de salida, y solo podrá hacer entrega del vehículo por orden de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 125 de la ley 769 de 2002 "código





120

Nacional de Transito".

ARTÍCULO SEPTIMO: El administrador o propietario que altere las tarifas establecidas por exceso o por defecto, será sancionado con multa de 30 S.M.D.L.V, por primer vez, Suspensión de la licencia de funcionamiento y multa de 30 S.M.D.L.V y por tercera vez se hará acreedor a la cancelación de la licencia de funcionamiento y multa de 30 S.M.D.L.V.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijese las tarifas en un lugar visible para el usuario las cuales deberá contar con el visto bueno de la autoridad competente

ARTÍCULO NOVENO: La autoridad de transporte y tránsito será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y aplicar las sanciones aquí contempladas.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación para su conocimiento y acatamiento.

Dado en el Municipio de Rionegro Antioquia a los **10 ABR 2015**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN OSPINA SEPÚLVEDA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Eduardo Neira Sánchez, Director Operativo de Movilidad, Transporte y Tránsito.
Transcribió: Jairo Alberto Sáenz Sepúlveda, Asesor de Movilidad y Transporte.
Revisó: Wilmer Cardona Arroyave, Asesor Jurídico
Revisó: Rodrigo Ramírez Díaz, Secretario Jurídico

